



Versión mayo 2024

ESTRUCTURA DEL CONJUNTO DE DATOS

Nombre del conjunto de datos: Parque móvil municipal

Descripción: Recoge la relación de vehículos del parque móvil municipal con indicación de su número municipal, flota a la que pertenece, dirección general o servicio de adscripción, tipo de uso, tipo de vehículo, relación contractual, energía o combustible que requiere, categoría eléctrico, clasificación de industria y la categoría de homologación, así como su distintivo ambiental.

Unidad responsable:

- D.G. Contratación y Servicios del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
- D.G. Policía Municipal del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.
- D.G. SAMUR-Protección Civil del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.
- D.G. Gestión y Vigilancia de la Circulación del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.
- D.G. Servicios de Limpieza y Residuos del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.
- D.G. Gestión del Agua y Zonas Verdes del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.
- D.G. Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.

Frecuencia de actualización: trimestral

Disponibilidad de los datos: trimestral



Estructura del fichero de datos:

Número de columna	Nombre columna	Descripción
1	Nº MPAL	Número de identificación municipal del vehículo.
2	FLOTA	Flota a la que pertenece el vehículo.
3	DIRECCIÓN GENERAL O SERVICIO DE ADSCRIPCIÓN	Órgano directivo que tiene adscrito el vehículo (Área de Gobierno, Dirección General, Distrito u Organismo Autónomo).
4	TIPO DE USO	Utilización del vehículo (1)
5	TIPO VEHÍCULO	Indica el tipo de vehículo: turismo, moto, autobús, camión, etc..
6	RELACION CONTRACTUAL	Relación jurídica (2).
7	ENERGÍA/COMBUSTIBLE	Energía o combustible utilizado.
8	CATEGORÍA_ELÉCTRICO	Indica la categoría del coche eléctrico (3).
9	DISTINTIVO	Distintivo medioambiental: Clasificación de los vehículos en función de su eficiencia energética, teniendo en cuenta el impacto medioambiental de los mismos. (4).
10	CLAS_INDUSTRIA	Clasificación de industria (5).
11	CATEG_HOMOLOGACIÓN_UE	Categoría de homologación de la UE (6).

(1) TIPO DE "USOS" DE LOS VEHÍCULOS

- ADMINISTRATIVO: aquel vehículo destinado al transporte tanto de documentación como de personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en el ejercicio de sus funciones.
- INCIDENCIAS: aquel vehículo destinado a prestar apoyo auxiliar en el transporte de personal, mobiliario o enseres para uso interno municipal.
- REPRESENTACIÓN: aquel vehículo destinado para su uso exclusivo por parte de un cargo público concreto.



- **AD/REPRESENTACIÓN:** aquel vehículo destinado a uso administrativo o de representación.
- **OPERATIVO:** aquel vehículo destinado a la realización de las competencias específicas delegadas por la Junta de Gobierno en una Dirección General, Subdirección General u Organismo Autónomo.
- **EXPOSICIÓN:** aquel vehículo que, por su antigüedad o características específicas, se encuentra expuesto a efectos museísticos, sin perjuicio de su utilización ocasional en eventos culturales, educativos, etc.
- **FORMACIÓN:** aquel vehículo que, al no ser necesario en la prestación del servicio, se cede temporalmente a un centro educativo para la realización de prácticas por parte del alumnado.

(2) DEFINICIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS DE “RELACIÓN CONTRACTUAL” DE LOS VEHÍCULOS

- **PROPIEDAD:** aquel vehículo cuya titularidad y posesión corresponde al Ayuntamiento de Madrid o a sus Organismos Autónomos.
- **RENTING:** aquel vehículo cuya titularidad corresponde a un tercero, correspondiendo al Ayuntamiento la posesión del mismo en virtud de un contrato de arrendamiento financiero (“renting”).
- **CEDIDO A:** aquel vehículo cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Madrid, si bien su posesión la ostenta un tercero para la realización de un servicio público concreto.
- **CEDIDO POR:** aquel vehículo cuya titularidad corresponde a un tercero, si bien el Ayuntamiento de Madrid tiene la posesión para la realización de un servicio público concreto.

(3) CATEGORÍA ELÉCTRICO

HEV: Hybrid Electric Vehicle – Vehículo Híbrido Eléctrico

Son los híbridos convencionales, no son enchufables. Su motor principal es el motor de combustión (generalmente de gasolina, aunque también hay modelos diésel), y cuentan con una batería y un pequeño motor eléctrico que sirven de apoyo en ciertos momentos como al iniciar el arranque o en aceleraciones fuertes.

PHEV: Plug-in Hybrid Electric Vehicle – Vehículo Híbrido Eléctrico Enchufable

Los PHEV suelen denominarse generalmente como híbridos enchufables. Siguen funcionando principalmente gracias al motor de combustión, tienen uno o varios motores eléctricos, pero tienen baterías de mayor capacidad que se recargan enchufando el coche a la red eléctrica. El hecho de tener mayores baterías les hace tener también mayor autonomía en modo eléctrico, que dependiendo del modelo puede alcanzar los 50 o 60 kilómetros.

BEV: Battery Electric Vehicle – Vehículo Eléctrico de Batería

Los BEV o EV son los eléctricos puros. Son vehículos que cuentan con uno o varios motores eléctricos y se alimentan exclusivamente de la energía almacenada en las baterías. Estas se pueden recargar en las frenadas mediante el sistema de recuperación de energía o, de manera más rápida y efectiva, enchufando el coche a la red eléctrica bien sea en casa, bien en un puesto de recarga rápida.



(4) DISTINTIVO

La Dirección General de Tráfico, ha establecido cuatro distintivos ambientales creados en función del impacto medioambiental de los vehículos y los mismos, clasificarán y graduarán el 50% del parque más eficiente. De mayor a menor eficiencia serían:



0 emisiones, Azul: Identifica a los vehículos más eficientes. Tendrán derecho a esta etiqueta eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV), eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía de 40 km o vehículos de pila de combustible



Eco: Los siguientes en el escalón de eficiencia, se trata en su mayoría de vehículos híbridos, gas o ambos. Tendrán derecho a esta etiqueta eléctricos enchufables con autonomía inferior a 40 km, híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural y gas (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). Deben cumplir los criterios de la etiqueta C



C, Verde: Vehículos de combustión interna que cumplen con las últimas emisiones EURO. Tendrán derecho a esta etiqueta turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de septiembre de 2015. Vehículos de más de 8 plazas y pesados tanto de gasolina como diésel, matriculados desde 2014



B, Amarilla: Vehículos de combustión interna que, si bien no cumplen con las últimas especificaciones de las emisiones EURO, sí que lo hacen con anteriores. Tendrán derecho a esta etiqueta turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas desde el 1 de enero de 2001 y diésel a partir de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y pesados tanto de gasolina como diésel, matriculados desde 2006

Sin distintivo: para el resto de los vehículos, el 50% más contaminante, que no tiene derecho a ningún tipo de distintivo al no cumplir los requisitos para ser etiquetado como vehículo limpio. Aquí se incluyen también los vehículos que bien por su antigüedad, o tipología de vehículo (remolques, vehículos especiales) no disponen de distintivo

(5) CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIA:

La clasificación de industria de los vehículos viene recogida en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. (Consultar el ANEXO II (página 52) del documento "BOE-A-1999-1826-consolidado").

Son 4 dígitos que tienen que ver con:

- B. Clasificación por criterios de construcción, las dos primeras cifras. (página 55)
- C. Clasificación por criterios de utilización, las dos segundas. (página 57)

Ejemplo: Es decir un código 1000 sería (10 = turismo con 00=utilización sin especificar)



(6) CATEGORÍA DE HOMOLOGACIÓN DE LA UE

Las categorías de los vehículos se definen con arreglo a la clasificación según Directiva 70/156/CEE y 92/61/CEE o el Real Decreto 2140/85.